



Teiute mercedis.

**SELLO QUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

Como defendiendo, con qualquiera persona, Concejos, Comunidades,
 Cavildos, o Colegios, en qualquiera Audiencias, y tribunales, y
 que en ellos, y en nombre desta Ciudad, su vecino, y los de las Ciuda-
 des, Villa, y lugares de su Reyno de que es & su derecho, y Justicia, pre-
 sentando escritos, papeles, y todo genero de prueba, pida publicacion
 abona, tache, y recuse, concluya en qualquiera Autos, y los forme
 & nuevo, o yga auto, y Sentencias interlocutorias, y definitivas lo en fa-
 vor de este Ayuntamiento, y causa publica consentida, y de lo concerniente
 a pley y Suplico dando poder a quien lo oida, ante quien con Dios pue-
 da y deba, gane & provisiones executorias, letras, mandamientos, y demas
 despachos que combengan, requiriendo con ellos a quien se dirijan
 y sea necesario, haga en nombre desta Ciudad qualquiera juramen-
 tos, pida que las otras partes los hagan, siga las ejecuciones, que se
 pidieren de lo que a esta Ciudad se deba, o deviere, haciendo contra-
 tos, desembargos, prisiones, pregonos, ventas, trances, y remates de bienes,
 y demas expresado haga padimentos, requerimientos, citaciones pro-
 testas, y los demas autos y dilaciones judiciales, y extrajudiciales
 que combengan, hasta que con efecto se concluyan, y fenescan los
 pleitos y demandas, que esta Ciudad tiene o tubiere, asi por sus
 propios y dependencias, como por las demas de su vecino, y utili-
 dad publica, que para todo lo referido le da esta Ciudad el poder que
 se requiera, y es necesario, con facultad de que lo pueda substituir
 en el Procurador, o procuradores, que le precisare, y demas personas
 que combenga, con la obligacion, y refecacion en derecho necesaria, y
 asi lo otorgamos por ante los presentes Secretarios mayores de Jun.

134